

CESIÓN DE ACCIONES

En la ciudad de Guayaquil, a los 11 días del mes de marzo del año 2019, comparecen: el señor OMAR ALEJANDRO DÁGER PESANTES, apoderado del señor JUAN ALFREDO MANCHENO MANCHENO, presidente subrogante de la sociedad panameña PROYECTOS GENERALES NACIONAL S.A., debidamente autorizado por su Junta Directiva, en adelante EL CEDENTE; y, el señor JOFFRE ARMANDO CAMPAÑA KUHN, en adelante EL CESIONARIO, y acuerdan realizar una **CESIÓN DE ACCIONES** en los términos siguientes:

PRIMERO: El señor Juan Alfredo Mancheno Mancheno, en su calidad de Presidente Subrogante, a través de su apoderado Omar Alejandro Dáger Pesantes, vendió 59.998 acciones ordinarias y nominativas de US\$ 0.040 (CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR) cada una, que la compañía panameña PROYECTOS GENERALES NACIONAL S.A., mantenía en el capital social de la compañía LUZ MARIA C.A. EN LIQUIDACION, a favor del señor JOFFRE ARMANDO CAMPAÑA KUHN. La venta fue debidamente autorizada por la Junta Directiva de la compañía panameña PROYECTOS GENERALES NACIONAL S.A. tal como lo establece su contrato social.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo señalado en dicho contrato, El señor Juan Alfredo Mancheno Mancheno, en su calidad de Presidente Subrogante de la compañía panameña PROYECTOS GENERALES NACIONAL S.A., a través de su apoderado Omar Alejandro Dáger Pesantes, cede a favor del señor Joffre Armando Campaña Kuhn, 59.998 acciones ordinarias y nominativas de US\$ 0.04 (CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR) cada una, del capital social de la compañía LUZ MARIA C.A. EN LIQUIDACION. El señor Joffre Armando Campaña Kuhn acepta dicha cesión a su entera satisfacción por así convenir a sus intereses.

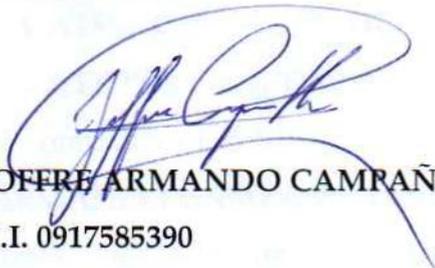
TERCERO: Las partes se ratifican en todo lo expresado en este documento, para lo cual lo suscriben en dos copias de igual contenido.

**p. PROYECTOS GENERALES NACIONAL S.A.
JUAN ALFREDO MANCHENO MANCHENO**



OMAR ALEJANDRO DAGER PESANTES

C.I. 0922974795



JOFFRE ARMANDO CAMPAÑA KUHN

C.I. 0917585390



GOBERNA & DERECHO
ESTUDIO JURÍDICO

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-

Comparecen a la celebración de este contrato, por una parte, la compañía **PROYECTOS GENERALES NACIONAL S.A.**, representada por el señor **JUAN ALFREDO MANCHENO MANCHENO**, Vicepresidente del Directorio, quien actúa en calidad de Presidente subrogante, debidamente autorizado por la Junta Directiva, representado por su apoderado especial, abogado **OMAR DAGER PESANTES**, parte a la que en lo posterior se podrá denominar simplemente como **LA VENDEDORA**; y, por otra parte, el señor **JOFFRE ARMANDO CAMPAÑA KUHN**, por sus propios derechos, parte a la que en adelante se podrá denominar simplemente como **EL COMPRADOR**. Comparecen también las señoras **ROSAURA DEL ROCÍO MANCHENO MANCHENO** y **HAYDEÉ MARITZA MANCHENO MANCHENO**, como miembros de la Junta Directiva de **PROYECTOS GENERALES NACIONAL S.A.** a efectos de ratificar su voluntad de enajenar las acciones objeto de este contrato. Comparece también el abogado **JOFFRE ARMANDO CAMPAÑA MORA**, por sus propios derechos, para los efectos que más adelante se señalan.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- **PROYECTOS GENERALES NACIONAL S.A.** es una sociedad legalmente existente según las leyes de la República de Panamá, que es administrada por la Junta Directiva, la que obra a través de su Presidente, según lo establece el Contrato Social.

La Junta Directiva de **PROYECTOS GENERALES NACIONAL S.A.** se reunió en la ciudad de Guayaquil el día 30 de noviembre de 2017 y autorizó al Presidente subrogante, para que por la interpuesta persona de su apoderado especial abogado



GOBERNA  DERECHO
ESTUDIO JURÍDICO

OMAR DAGER PESANTES suscriba el presente **CONTRATO**.

PROYECTOS GENERALES NACIONAL S.A. es legítima propietaria de 59.998 acciones ordinarias y nominativas de US\$0.40 (CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR) cada una en el capital social de la compañía ecuatoriana **LUZ MARIA C.A., EN LIQUIDACION**, en tanto que el señor **JOFFRE ARMANDO CAMPAÑA MORA** es propietario de 2 acciones ordinarias y nominativas de US\$0.40 (CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR) en el capital de dicha compañía.

PROYECTOS GENERALES NACIONAL S.A., por así convenir a sus intereses, ha resuelto vender la totalidad del capital accionario que mantiene en la compañía ecuatoriana **LUZ MARIA C.A. EN LIQUIDACION**, conforme consta del acta de la Junta Directiva de la compañía celebrada el día 30 de noviembre de 2017, que se adjunta a este contrato como documento habilitante.

El capital social de **LUZ MARIA C.A. EN LIQUIDACION** es de US\$2.400 (DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), dividido en SESENTA MIL acciones ordinarias y nominativas de CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$0,40) cada una, según consta de la información pública que reposa en los archivos de la Superintendencia de Compañías del Ecuador, que forma parte integrante de este contrato. Las acciones se encuentran libres de toda prenda, gravamen o limitación de dominio.

El señor **JOFFRE ARMANDO CAMPAÑA KUHN**, se encuentra interesado en la adquisición de la totalidad de acciones que **PROYECTOS GENERALES NACIONAL S.A.** mantiene en el capital social de **LUZ MARIA C.A. EN LIQUIDACION**, por así convenir a sus intereses.

PROYECTOS GENERALES NACIONAL S.A. declara que la compañía **LUZ MARIA C.A.** se encuentra en **LIQUIDACIÓN**, en razón de la falta de presentación 



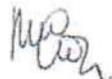
GOBERNA  DERECHO
ESTUDIO JURÍDICO

de balances y que el activo más importante de la compañía **LUZ MARIA C.A.** es un penthouse situado en LA CIUDADELA LOS OLIVOS, CONDOMINIO HAYDEE MARINA, el cual se encuentra en posesión material del señor abogado **JOFFRE ARMANDO CAMPAÑA MORA**, quien comparece también a la celebración de este contrato para expresar su conformidad en razón de ser poseedor de buena fe del activo indicado y ceder su posesión a favor del **COMPRADOR**.

CLÁUSULA TERCERA: COMPRAVENTA.- PROYECTOS GENERALES NACIONAL S.A., por la interpuesta persona del abogado **OMAR DAGER PESANTES**, apoderado del señor **JUAN ALFREDO MANCHENO MANCHENO**, Presidente Subrogante del Directorio y como tal representante de la compañía, debidamente autorizado por la Junta Directiva celebrada el día 30 de noviembre de 2017, da en venta real y enajenación perpetua, las CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y OCHO (59.998) acciones ordinarias y nominativas, con un valor nominal de CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$0.40) cada una, que mantiene en el capital social de **LUZ MARIA C.A. EN LIQUIDACION**, a favor del señor **JOFFRE ARMANDO CAMPAÑA KUHN**, quien interviene por sus propios derechos, quien declara que acepta la compraventa por así convenir a sus intereses, la cual queda perfeccionada a partir del presente acto.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-

El precio total y definitivo a pagar por **EL COMPRADOR** por la adquisición de las acciones objeto de este contrato, es decir, las CINCUENTA Y NUEVE MIL 






GOBERNA  DERECHO
ESTUDIO JURÍDICO

NOVECIENTAS NOVENTA Y OCHO (59.998) acciones que **PROYECTOS GENERALES NACIONAL S.A.** mantiene en el capital social de **LUZ MARIA C.A.**, es el de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$185.000), del cual se deducirán los siguientes valores: **A) DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10.000)**, que deberán ser pagados mediante transferencia bancaria al abogado **JOFFRE ARMANDO CAMPAÑA MORA**. **B) QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15.000)**, mediante transferencia bancaria que serán pagados directamente al señor **MARCO MENDIETA**. **C) MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.000)**, mediante transferencia bancaria que serán pagados por elaboración de balances de la compañía **LUZ MARIA C.A.** **D) NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9.250)** por concepto de comisión por venta al abogado **JOFFRE ARMANDO CAMPAÑA MORA** mediante transferencia bancaria. **E) CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4.750)** mediante transferencia bancaria que **EL COMPRADOR** deberá cancelar hasta el quince de diciembre de dos mil diecisiete directamente al gobierno panameño por concepto de tasa de anualidad de **PROYECTOS GENERALES NACIONAL S.A.** **F) Reembolso de MIL CUARENTA Y UN CON 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.041,35)**, pagados mediante transferencia bancaria por el abogado **JOFFRE ARMANDO CAMPAÑA MORA** a la Superintendencia de Compañías. **G) Reembolso por valor de MIL DOSCIENTOS CINCO CON 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.205,90)**, pagados mediante transferencia bancaria por el abogado **JOFFRE ARMANDO CAMPAÑA MORA** al **SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**. **H) Reembolso por valor de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y**

Handwritten signature and initials.



GOBERNA  DERECHO
ESTUDIO JURÍDICO

CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.964,00) pagados mediante transferencia bancaria por el **abogado JOFFRE ARMANDO CAMPAÑA MORA** a la Municipalidad de Guayaquil por concepto de impuestos prediales del Penthouse del Condominio Haydeé Marina, años 2016 y 2017. I) Reembolso por valor de CIENTO OCHENTA CON 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$180,15) pagados en efectivo por el abogado **JOFFRE ARMANDO CAMPAÑA MORA** a la Corporación Eléctrica de Guayaquil. J) Reembolso por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$487,76), correspondientes a gastos notariales pagados por el abogado **JOFFRE ARMANDO CAMPAÑA MORA**. K) Reembolso por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 54/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$369,54) pagados mediante transferencia bancaria por el abogado **JOFFRE ARMANDO CAMPAÑA MORA** a FESA ABOGADOS de Panamá. L) Reembolso por valor de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$224) pagados a través de Western Union por el abogado **JOFFRE ARMANDO CAMPAÑA MORA** por gastos notariales en Perú. M) El saldo, esto es, la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$139.527,30) será pagado por el señor **JOFFRE ARMANDO CAMPAÑA KUHN**, hasta el 15 de marzo de 2018, para lo cual procederá a la obtención de un crédito, ya sea bancario o no, en la República del Ecuador o en el exterior. El pago será realizado en una cuenta de la compañía **PROYECTOS GENERALES NACIONAL S.A.**, salvo disposición en contrario que pueda ser notificada por la Junta Directiva en legal y debida forma. Cualquier otro gasto que demande la enajenación de las acciones objeto de este contrato y la defensa judicial ante las amenazas a la



GOBERNA & DERECHO
ESTUDIO JURÍDICO

propiedad de los activos de la compañía y que sea sufragado por el comprador, previa autorización de la Junta Directiva de **PROYECTOS GENERALES NACIONAL S.A.**, será también descontado del precio pactado, incluyendo los valores correspondientes a las expensas del Condominio Haydeé Marina que hasta la fecha de pago se estuvieren adeudando.

CLÁUSULA QUINTA: CESION DE ACCIONES Y NOTIFICACIONES.-

EL COMPRADOR queda facultado para notificar a la Superintendencia de Compañías de la compraventa que en virtud de este contrato se realiza. Las partes deberán suscribir, en consecuencia, las correspondientes notas de cesión y cualquiera de ellas queda facultada para solicitar la correspondiente anotación en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía **LUZ MARIA C.A. EN LIQUIDACION**.

EL COMPRADOR queda facultado para ejercer todos los derechos que como accionista le corresponden, en virtud de la celebración de este contrato. Sin perjuicio de lo anterior, es decir, sin perjuicio de la adquisición del capital accionario objeto de este contrato, **EL COMPRADOR** recibe el inmueble de propiedad de la compañía **LUZ MARIA C.A.**, ya descrito en los antecedentes, en esta misma fecha, por entrega que a su favor hace el actual poseedor, esto es, el abogado **JOFFRE ARMANDO CAMPAÑA MORA**, por lo cual a partir de la presente fecha, y en virtud de esta cesión de posesión, **EL COMPRADOR** de las acciones se convierte en poseedor del inmueble consistente en Penthouse y terraza del Condominio Haydeé Marina, situado en la avenida Leopoldo Carrera Calvo, manzana 9A, solar 2, ciudadela Los Olivos, frente a la garita de acceso a Olivos uno, en esta ciudad de Guayaquil. *J.*



GOBERNA & DERECHO
ESTUDIO JURÍDICO

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES.-

EL VENDEDOR, como apoderado del Presidente Subrogante de la Junta Directiva de PROYECTOS GENERALES NACIONAL S.A., y las señoras ROSAURA DEL ROCÍO MANCHENO MANCHENO y HAYDEÉ MARITZA MANCHENO MANCHENO, declaran lo siguiente: A) Que PROYECTOS GENERALES NACIONAL S.A. es una sociedad anónima debidamente constituida, válidamente existente y vigente bajo las leyes de la República de Panamá. B) Que LUZ MARIA C.A. EN LIQUIDACION es una compañía legalmente existente según las leyes de la República del Ecuador, que no tiene pasivos ocultos. C) Que PROYECTOS GENERALES NACIONAL S.A. se encuentra plenamente facultada para la celebración del presente contrato y el cumplimiento cabal y efectivo de todas las obligaciones que del mismo se derivan. D) Que sobre las acciones objeto de este contrato no pesa ningún gravamen, prenda, caución, restricción ni limitación de dominio de ninguna naturaleza. E) Que han consentido y acordado libre y voluntariamente la enajenación de las acciones de la compañía LUZ MARIA C.A. por ser conveniente a los intereses de la compañía.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD POR PASIVOS OCULTOS.-

Los miembros de la Junta Directiva de PROYECTOS GENERALES NACIONAL S.A. declaran que LUZ MARIA C.A. EN LIQUIDACION no tiene pasivos ocultos a la fecha. No obstante, se obligan al saneamiento de ley.-

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR TRASPASO DE ACTIVOS E INFORMACIÓN TENDIENTE AL GIRO DE LA EMPRESA.-

EL VENDEDOR declara que todo lo afirmado en este contrato es verdad, al igual que responde por la autenticidad de la documentación que ha servido como



GOBERNA & DERECHO
ESTUDIO JURÍDICO

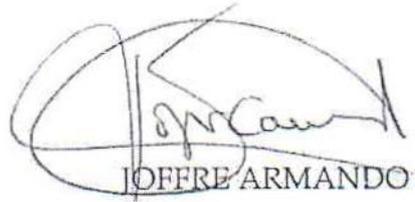
antecedente para esta negociación y que, no obstante, será responsable ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, en los términos que señala la ley.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS.- En caso de controversias las partes se someten a arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil y al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y en el Reglamento del Centro. Las partes fijan su domicilio para todos los efectos derivados de este contrato, la ciudad de Guayaquil. y

4,
Suscrito por las partes el día 30 de noviembre del 2017.



JOFFRE ARMANDO CAMPAÑA KUHN
C.C. No. 0917585390
COMPRADOR



JOFFRE ARMANDO CAMPAÑA MORA
C.C. No. 1802119204



GOBERNA & DERECHO
ESTUDIO JURÍDICO

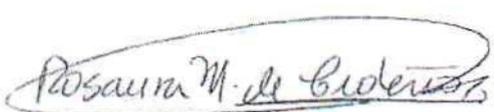
P. PROYECTOS GENERALES NACIONAL S.A.

VENDEDOR

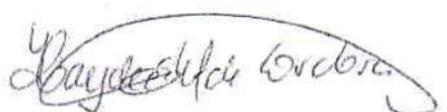

OMAR ALEJANDRO DAGER PESANTES

C.C. 0922974795

APODERADO ESPECIAL DEL SEÑOR
ALFREDO MANCHENO MANCHENO
PRESIDENTE SUBROGANTE


ROSAURÁ DEL ROCÍO MANCHENO MANCHENO

C.C. No. 0906123344


HAYDEÉ MARITZA MANCHENO MANCHENO

C.C. No. 0907247571



GOBERNA & DERECHO
ESTUDIO JURÍDICO

**ADEMUM AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES
CELEBRADO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017, ENTRE LA COMPAÑÍA
PROYECTOS GENERALES NACIONAL S.A. Y EL SEÑOR JOFFRE
ARMANDO CAMPAÑA KUHN**

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-

Comparecen a la celebración de este ademum, por una parte, la compañía **PROYECTOS GENERALES NACIONAL S.A.**, representada por el señor **JUAN ALFREDO MANCHENO MANCHENO**, Vicepresidente del Directorio, quien actúa en calidad de Presidente subrogante, debidamente autorizado por la Junta Directiva, representado por su apoderado especial, abogado **OMAR DAGER PESANTES**, parte a la que en lo posterior se podrá denominar simplemente como **LA VENDEDORA**; y, por otra parte, el señor **JOFFRE ARMANDO CAMPAÑA KUHN**, por sus propios derechos, parte a la que en adelante se podrá denominar simplemente como **EL COMPRADOR**. Comparecen también las señoras **ROSAURA DEL ROCÍO MANCHENO MANCHENO** y **HAYDEÉ MARITZA MANCHENO MANCHENO**, como miembros de la Junta Directiva de **PROYECTOS GENERALES NACIONAL S.A.** y el abogado **JOFFRE ARMANDO CAMPAÑA MORA**, quienes intervinieron también en la celebración del contrato original.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

A) El 30 de noviembre de 2017 la compañía **PROYECTOS GENERALES NACIONAL S.A.**, por la interpuesta persona del abogado **OMAR DAGER PESANTES**, apoderado del señor **JUAN ALFREDO MANCHENO**



GOBERNA  DERECHO
ESTUDIO JURÍDICO

MANCHENO, Presidente Subrogante del Directorio y como tal representante de la compañía, debidamente autorizado por la Junta Directiva celebrada el día 30 de noviembre de 2017, celebros un contrato con el señor **JOFFRE ARMANDO CAMPAÑA KUHN** que tenía como objeto la compraventa de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y OCHO (59.998) acciones ordinarias y nominativas, que **PROYECTOS GENERALES NACIONAL S.A.** mantiene en el capital social de **LUZ MARIA C.A. EN LIQUIDACION**, a favor del señor **JOFFRE ARMANDO CAMPAÑA KUHN**.

B) Por un error involuntario se señaló tanto en los antecedentes de dicho contrato, así como en la cláusula de compraventa, que las CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y OCHO (59.998) acciones ordinarias y nominativas que se daban en venta, tenían un valor nominal de CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$0.40) cada una, cuando en la realidad el valor nominal de las acciones es de CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$0.04) cada una.

C) La Junta Directiva de **PROYECTOS GENERALES NACIONAL S.A.** se reunió en la ciudad de Guayaquil el día 12 de diciembre de 2018 y autorizó al Presidente subrogante, para que por la interpuesta persona de su apoderado especial abogado **OMAR DAGER PESANTES** suscriba el presente ademum contractual.



GOBERNA  DERECHO
ESTUDIO JURÍDICO

CLÁUSULA CUARTA: ADEMDUM.-

Con los antecedentes expuestos, las partes acuerdan modificar el contrato de compraventa original celebrado el 30 de noviembre de 2017, pues es necesaria su corrección para que surta los efectos correspondientes. Las partes se ratifican en todo lo demás estipulado en el contrato original, incluido el precio, que no varía aún con el error en cuanto al valor nominal de las acciones.

En consecuencia, el contrato original tendrá las siguientes modificaciones:

- Se reemplaza el tercer párrafo de la cláusula segunda: antecedentes, por el siguiente texto:

“PROYECTOS GENERALES NACIONAL S.A. es legítima propietaria de 59.998 acciones ordinarias y nominativas de US\$0.04 (CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR) cada una en el capital social de la compañía ecuatoriana **LUZ MARIA C.A., EN LIQUIDACION**, en tanto que el señor **JOFFRE ARMANDO CAMPAÑA MORA** es propietario de 2 acciones ordinarias y nominativas de US\$0.04 (CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR) en el capital de dicha compañía.”

- Se reemplaza el quinto párrafo de la cláusula segunda: antecedentes, por el siguiente texto:

“El capital social de LUZ MARIA C.A. EN LIQUIDACION es de US\$2.400 (DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS

Patricia Beltrán
[Signature]



GOBERNA  DERECHO
ESTUDIO JURÍDICO

UNIDOS DE AMÉRICA), dividido en SESENTA MIL acciones ordinarias y nominativas de CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$0,04) cada una, según consta de la información pública que reposa en los archivos de la Superintendencia de Compañías del Ecuador, que forma parte integrante de este contrato. Las acciones se encuentran libres de toda prenda, gravamen o limitación de dominio.”

- Se reemplaza la cláusula tercera: compraventa, por el siguiente texto:

“CLÁUSULA TERCERA: COMPRAVENTA.- PROYECTOS GENERALES NACIONAL S.A., por la interpuesta persona del abogado **OMAR DAGER PESANTES**, apoderado del señor **JUAN ALFREDO MANCHENO MANCHENO**, Presidente Subrogante del Directorio y como tal representante de la compañía, debidamente autorizado por la Junta Directiva celebrada el día 30 de noviembre de 2017, da en venta real y enajenación perpetua, las CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y OCHO (59.998) acciones ordinarias y nominativas, con un valor nominal de CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$0.04) cada una, que mantiene en el capital social de **LUZ MARIA C.A. EN LIQUIDACION**, a favor del señor **JOFFRE ARMANDO CAMPAÑA KUHN**, quien interviene por sus propios derechos, quien declara que acepta la compraventa por así convenir a sus intereses, la cual queda perfeccionada a partir del presente acto.”

Handwritten signature



GOBERNA & DERECHO
ESTUDIO JURÍDICO

CLÁUSULA QUINTA: CONTROVERSIAS.-

En caso de controversias las partes se someten a arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil y al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y en el Reglamento del Centro. Las partes fijan su domicilio para todos los efectos derivados de este contrato, la ciudad de Guayaquil.

Suscrito por las partes el día 12 de diciembre de 2018.

JOFFRE ARMANDO CAMPAÑA KUHN

C.C. No. 0917585390

COMPRADOR

JOFFRE ARMANDO CAMPAÑA MORA

C.C. No. 1802119204

P. PROYECTOS GENERALES NACIONAL S.A.

VENDEDOR

OMAR ALEJANDRO DÁGER PESANTES

C.C. 0922974795

APODERADO ESPECIAL DEL SEÑOR

ALFREDO MANCHENO MANCHENO

PRESIDENTE SUBROGANTE



GOBERNA & DERECHO
ESTUDIO JURÍDICO

Rosaura M. del Rocío Mancheno Mancheno

ROSAURA DEL ROCÍO MANCHENO MANCHENO

C.C. No. 0906123344

Haydeé Maritza Mancheno Mancheno

HAYDEÉ MARITZA MANCHENO MANCHENO

C.C. No. 0907247571

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE "PROYECTOS GENERALES NACIONAL S.A."

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día 12 de diciembre de 2018, se celebró una reunión de la Junta Directiva de la sociedad PROYECTOS GENERALES NACIONAL S.A.

Estuvieron presentes los siguientes directores de la sociedad: JUAN ALFREDO MANCHENO MANCHENO, representado por el abogado OMAR ALEJANDRO DÁGER PESANTES, en su calidad de apoderado especial; HAYDEE MARITZA MANCHENO MANCHENO DE CÓRDOVA y ROSAURA DEL ROCÍO MANCHENO MANCHENO DE CEDEÑO, consituyendo la mayoría de directores.

La reunión fue presidida por el abogado OMAR ALEJANDRO DÁGER PESANTES en calidad de apoderado especial del señor JUAN ALFREDO MANCHENO MANCHENO, y HAYDEE MARITZA MANCHENO MANCHENO DE CÓRDOVA, actuó como Secretaria de la reunión.

El Presidente de la reunión anunció que el propósito de la reunión era el siguiente:

1. Corregir el error constante en el acta de la reunión de la Junta Directiva celebrada el 30 de noviembre de 2017, referente al valor nominal de las acciones que PROYECTOS GENERALES NACIONAL S.A. mantiene en la compañía ecuatoriana LUZ MARÍA C.A.
2. Autorizar al Vicepresidente, señor Juan Alfredo Mancheno Mancheno para que actuando como Presidente Subrogante, suscriba el ademum al contrato de compraventa de acciones celebrado el 30 de noviembre de 2017, entre la compañía PROYECTOS GENERALES NACIONAL S.A. y el señor JOFFRE ARMANDO CAMPAÑA KUHN, sea personalmente o a través de apoderado.

Toma la palabra la señora ROSAURA DEL ROCÍO MANCHENO MANCHENO DE CEDEÑO quien manifiesta que en el acta de a reunión de la Junta Directiva celebrada el 30 de noviembre de 2017, se señaló que la compañía es legítima propietaria de 59.998 acciones ordinarias y nominativas de US\$0.40 (CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR) cada una en el capital social de la compañía ecuatoriana LUZ MARIA C.A.; sin embargo, el valor nominal de las acciones es en realidad de US\$0.04 (CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR), por lo que es necesario corregir dicho error.



Así mismo, manifiesta que dicho error consta también en el contrato de compraventa de acciones celebrado el 30 de noviembre de 2017, entre la compañía PROYECTOS GENERALES NACIONAL S.A. y el señor JOFFRE ARMANDO CAMPAÑA KUHN, se cometió el mismo error, por lo que es necesario celebrar un ademum modificatorio.

A tal efecto y por moción debidamente secundada y aprobada se resolvió por unanimidad lo siguiente:

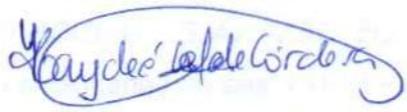
1. Aprobar la corrección del error constante en el acta de la reunión de la Junta Directiva celebrada el 30 de noviembre de 2017, referente al valor nominal de las acciones que PROYECTOS GENERALES NACIONAL S.A. mantiene en la compañía ecuatoriana LUZ MARÍA C.A.
2. Autorizar al Vicepresidente, señor Juan Alfredo Mancheno Mancheno para que actuando como Presidente Subrogante, suscriba el ademum al contrato de compraventa de acciones celebrado el 30 de noviembre de 2017, entre la compañía PROYECTOS GENERALES NACIONAL S.A. y el señor JOFFRE ARMANDO CAMPAÑA KUHN., sea personalmente o a través de apoderado.

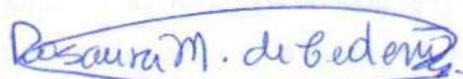
Sin más que tratar, se declaró terminada la reunión.

por **JUAN ALFREDO MANCHENO MANCHENO**
DIRECTOR - VICEPRESIDENTE


OMAR ALEJANDRO DÁGER PESANTES

Presidente de la reunión


HAYDEE MANCHENO MANCHENO DE CORDOVA
DIRECTORA – Secretaria


ROSAURA DEL ROCIO MANCHENO MANCHENO DE CEDEÑO
DIRECTORA

DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL. -

OSWALDO DAQUILEMA, por los derechos que represento como liquidador de la compañía LUZ MARIA C.A. "EN LIQUIDACIÓN", a ustedes atentamente digo:

La Ley de Comercio Electrónico en su artículo 7 inciso segundo señala en cuanto a la información original de datos electrónicos que se considera que un mensaje de datos permanece íntegro si se mantiene completo e inalterable su contenido, salvo algún cambio de forma propio del proceso de comunicación, archivo o presentación.

"Art. 7.- Información original. - Cuando la ley requiera u obligue que la información sea presentada o conservada en su forma original, este requisito quedará cumplido con un mensaje de datos, si siendo requerido conforme a la ley, puede comprobarse que ha conservado la integridad de la información a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos.

Se considera que un mensaje de datos permanece íntegro, si se mantiene completo e inalterable su contenido, salvo algún cambio de forma, propio del proceso de comunicación, archivo o presentación.

Por acuerdo de las partes y cumpliendo con todas las obligaciones previstas en esta ley, se podrán desmaterializar los documentos que por ley deban ser instrumentados físicamente.

Los documentos desmaterializados deberán contener las firmas electrónicas correspondientes debidamente certificadas ante una de las entidades autorizadas según lo dispuesto en el artículo 29 de la presente ley, y deberán ser conservados conforme a lo establecido en el artículo siguiente."

El Reglamento de la Ley de Comercio Electrónico señala en el artículo 4 en cuanto a la información original y copias certificadas que los datos y los documentos desmaterializados, cuando las leyes así lo determinen y de acuerdo al caso, deberán ser certificados ante un Notario, autoridad competente o persona autorizada a través de la respectiva firma electrónica, mecanismo o procedimiento autorizado.

Señala el mismo artículo que los documentos desmaterializados se considerarán, para todos los efectos, copia idéntica del documento físico a partir del cual se generaron y deberán contener adicionalmente la indicación de que son desmaterializados o copia electrónica de un documento físico. Se emplearán y tendrán los mismos efectos que las copias impresas certificadas por autoridad competente.

“Art. 4.- Información original y copias certificadas. - Los mensajes de datos y los documentos desmaterializados, cuando las leyes así lo determinen y de acuerdo al caso, deberán ser certificados ante un Notario, autoridad competente o persona autorizada a través de la respectiva firma electrónica, mecanismo o procedimiento autorizado.”

Los documentos desmaterializados se considerarán, para todos los efectos, copia idéntica del documento físico a partir del cual se generaron y deberán contener adicionalmente la indicación de que son desmaterializados o copia electrónica de un documento físico. Se emplearán y tendrán los mismos efectos que las copias impresas certificadas por autoridad competente.”

La Certificación de documentos materializados desde página web o de cualquier soporte electrónico se encuentra establecido en el artículo 18 numeral 5 de la Ley Notarial.

“Art. 18.- Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes:

5.- Certificar documentos bajo las siguientes modalidades:

a) Dar fe de la exactitud, conformidad y corrección de fotocopias certificadas o de documentos que se exhiban en originales conservando un ejemplar con una nota respectiva en el libro de certificaciones que se llevará para el efecto.

b) La o el Notario a través de su firma electrónica podrá otorgar copias electrónicas certificadas de un documento físico original o de un documento electrónico original.

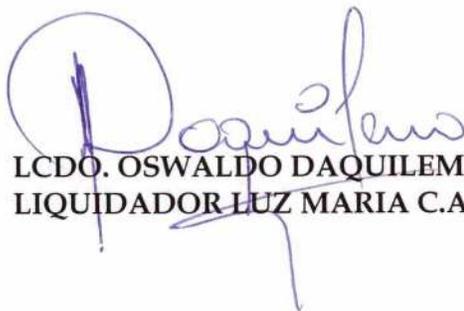
Además, los notarios podrán conferir copias físicas certificadas de un documento electrónico original."

El certificado de existencia legal, al ser un documento obtenible desde la base de datos del Registro Público de Panamá a través del internet, es un documento universal, por lo tanto, puede ser certificado a través de notario, quien da fe de su existencia y validez, incluso queda una copia en el libro de certificaciones del notario.

Para el registro de transferencia de acciones en la página de la Superintendencia de Compañías, no existe base legal alguna que exija que cuando una compañía extranjera le transfiera acciones a una persona nacional, se deba de adjuntar el certificado de existencia legal apostillado, la única exigencia que hace el Reglamento de Transferencia de Acciones y Cesión de Participaciones es el de adjuntar las identificaciones tanto del cedente como del cesionario.

Según lo explicado en párrafos anteriores, y como lo señalan tanto la Ley y Reglamento de Comercio Electrónico como la Ley Notarial, mal podría decirse entonces que el apostillado del certificado de existencia legal de una compañía extranjera es exigible, cuando la propia ley brinda la posibilidad de acudir a mecanismos de certificación de datos, que validan la información obtenida en registros extranjeros, y dan fe de su veracidad.

Por tanto, la materialización de un dato obtenido del registro público extranjero, que goza de la presunción de legalidad y de validez podría servir como identificación de una sociedad extranjera. Además, al no estar expresamente exigido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano mal estaría que un trámite de registro de transferencia de acciones sea observado porque dicho documento no se encuentre apostillado.



LCDO. OSWALDO DAQUILEMA Q.

LIQUIDADOR LUZ MARIA C.A. "EN LIQUIDACIÓN"

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 090612334-4



MANCHENO MANCHENO ROSAURA DEL ROCIO
APELLIDOS Y NOMBRES
LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS
GUAYAQUIL
FECHA DE NACIMIENTO: PEDRO CARBO CONCEPCION 1958-07-10
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: MUJER
ESTADO CIVIL: CASADO
DIOMEDES CEDENO ZAMBRANO

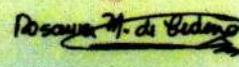



INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ARQUITECTO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MANCHENO ALFREDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MANCHENO HAYDEE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL 2017-08-13
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2027-08-13

E33332222

IGM - 17 07 840 01 035

DIRECTOR GENERAL:  ROSAURA M. DE CEDENO

FIRMA DEL CEDULADO




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

REPÚBLICA DEL ECUADOR

250 JUNTA No

250 - 206 NÚMERO

0906123344 CÉDULA

MANCHENO MANCHENO ROSAURA DEL ROCIO
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTÓN
TARQUI PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
ZONA: 1




CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
GARANTIZAMOS TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



SECRETARÍA DE LA JRV

IMP. IGM.MJ



Factura: 002-003-000088749



20180901023C03293



CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20180901023C03293

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 30 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) JOFFRE ARMANDO CAMPAÑA KUHN, de la página web y/o soporte electrónico, <https://www.rp.gob.pa/ValidacionDigital.aspx?ReturnUrl=%2fuploadfiles%2fwpyorp5b.emv.pdf%3f2dd1v0kg.cmx&2dd1v0k.cmx#toolbar=0&navpane=0> INGRESADO CON USUARIO odager el día de hoy 22 DE MAYO DEL 2018, a las 16:04, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 22 DE MAYO DEL 2018, (16:04).

NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Datos Sistema Registral Antiguo

Tomo

Folio / Finca / Ficha

Asiento

Rollo

Imagen

Ficha 466656

Documento REDI 692369



Identificación de la Persona

PROYECTOS GENERALES NACIONAL S.A.

Tipo de Organización

SOCIEDAD ANONIMA

Status

VIGENTE

Tipo de Moneda

Dólares americanos

Capital Social

10,000.00

Vigencia

PERPETUA

Domicilio

PROVINCIA PANAMÁ

Observaciones

Registro Previo Inactivo

Derechos/Actos/Otras Operaciones

Asiento Id -6736485- (INFORMACIÓN DEL MAESTRO) Entrada 145608/2004 (0)

Fecha de Inscripción Asiento

08/11/2004 Ver

Elementos Activos

Derechos/Actos/Otras Operaciones

Asiento Electrónico N° 1 (Migración a Folio Electrónico)

Fecha de Inscripción

15/12/2017

Asiento

Ver

Prelación

N° de Entrada / N° de Asiento	Tipo de entrada	Tipo de Trámite	Estado
145608/2004 (0)	Registro	CERT, DE CONST., Derechos de Calificación	Listo para entrega como Trámite Agotado
172208/2004 (0)	Registro	ACTA, Derechos de Calificación	Listo para entrega como Trámite Agotado
125548/2009 (0)	Registro	ACTA, Derechos de Calificación	Listo para entrega como Trámite Agotado

Miembros Relacionados

Cargo	Miembro
Suscriptor	JOSE EUGENIO SILVA RITTER
Suscriptor	DIANETH ISABEL MATOS DE OSPINO
Director	ALFREDO MANCHENO ORELLANA
Director	ALFREDO MANCHENO MANCHENO
Director	HAYDEE MANCHENO MANCHENO DE CORDOVA
Director	ROSAURA MANCHENO MANCHENO DE CEDEÑO
Presidente	ALFREDO MANCHENO ORELLANA
Vicepresidente	ALFREDO MANCHENO MANCHENO
Tesorero	ROSAURA MANCHENO MANCHENO DE CEDEÑO
Secretario	HAYDEE MANCHENO MANCHENO DE CORDOVA
Agente Residente	RENUNCIA
REPRESENTANTE	NO CONSTA

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE. Que el documento que antecede es una copia de todos los materializados de la página web y/o soporte electrónico - Guayaquil.

22 MAYO 2018



Ab. María Tatiana García Plaza
NOTARIA PUBLICA VIGESIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



INFORMACIÓN DEL MAESTRO

FICHA: 466656
Nº DOCUMENTO: 692369
NOMBRE DE LA SOCIEDAD: PROYECTOS GENERALES NACIONAL S.A.
USUARIO: ESIS
FECHA DE REGISTRO: 08/11/2004 00:00:00

DATOS DE LA ESCRITURA

FECHA: 28/10/2004 00:00:00
NÚMERO: 7131
NOTARÍA: 05
PROVINCIA: PANAMA
DESCRIPCION NOTARÍA: NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

DATOS DE 1ª TASA ÚNICA

AGENTE RESIDENTE: RENUNCIA

DATOS DE MICROFILMACIÓN

MONEDA: DOLARES AMERICANOS.
MONTO DE CAPITAL: 10000.00

CAPITAL

EL CAPITAL SOCIAL ES DE DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS DIVIDIDO EN CIENTO ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE CIENTO DOLARES CADA UNA, LAS ACCIONES PODRAN SER EXPEDIDAS EN FORMA NOMINATIVAS O AL PORTADOR.

REPRESENTANTE LEGAL

NO CONSTA

DIGNATARIOS

(PRESIDENTE) ALFREDO MANCHENO ORELLANA
(VICE-PRESIDENTE) ALFREDO MANCHENO MANCHENO
(TESORERO) ROSAURA MANCHENO MANCHENO DE CEDEÑO
(SECRETARIO) HAYDEE MANCHENO MANCHENO DE CORDOVA
(DIRECTOR) ALFREDO MANCHENO ORELLANA
(DIRECTOR) ALFREDO MANCHENO MANCHENO
(DIRECTOR) HAYDEE MANCHENO MANCHENO DE CORDOVA
(DIRECTOR) ROSAURA MANCHENO MANCHENO DE CEDEÑO
(SUSCRIPTOR) JOSE EUGENIO SILVA RITTER
(SUSCRIPTOR) DIANETH ISABEL MATOS DE OSPINO

OFICIO MARGINAL

DERECHO A FIRMA

LIMITACIONES

DETALLES DEL PODER





Copia para propositos informativos solamente



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE Que el documento que antecede que consta de 1 fojas, fue materializado de la pagina web y/o soporte electrónico. Guayaquil, 22 MAYO 2018



Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza
NOTARIA PUBLICA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



(MERCANTIL) FOLIO Nº 466656 (S) - INSCRIPCIÓN
INSCRITO AL ASIENTO NÚMERO 1

MIGRACIÓN A FOLIO REAL ELECTRÓNICO



DATOS DE LA PERSONA JURÍDICA

PROYECTOS GENERALES NACIONAL S.A. (SOCIEDAD ANONIMA) UBICADA EN PROVINCIA PANAMÁ
DURACIÓN PERPETUA
CAPITAL 10,000.00
DESCRIPCIÓN DEL CAPITAL EL CAPITAL SOCIAL ES DE DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS DIVIDIDO EN CIENTO ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE CIENTO DOLARES CADA UNA, LAS ACCIONES PODRAN SER EXPEDIDAS EN FORMA NOMINATIVAS O AL PORTADOR.

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)

NO CONSTA

CARGOS Y DESIGNACIONES

SUSCRIPTOR: JOSE EUGENIO SILVA RITTER

SUSCRIPTOR: DIANETH ISABEL MATOS DE OSPINO

DIRECTOR: ALFREDO MANCHENO ORELLANA

DIRECTOR: ALFREDO MANCHENO MANCHENO

DIRECTOR: HAYDEE MANCHENO MANCHENO DE CORDOVA

DIRECTOR: ROSAURA MANCHENO MANCHENO DE CEDEÑO

PRESIDENTE: ALFREDO MANCHENO ORELLANA

VICEPRESIDENTE: ALFREDO MANCHENO MANCHENO

TESORERO: ROSAURA MANCHENO MANCHENO DE CEDEÑO

SECRETARIO: HAYDEE MANCHENO MANCHENO DE CORDOVA

AGENTE RESIDENTE: RENUNCIA

ESTE ASIENTO REGISTRAL HA SIDO PRACTICADO EN LA ENTRADA 522835/2017 (0) PRESENTADA EN ESTE REGISTRO EL DÍA 15/12/2017 A LAS 08:41 AM

LOS DERECHOS DE CALIFICACIÓN Y REGISTRO ASCIENDEN A TREINTA BALBOAS (B/. 30.00)

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE Que el documento que antecede que consta de 1 folios fue materializado de la pagina web y/o soporte electrónico. Guayaquil, 22 MAYO 2017



Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza
NOTARIA PUBLICA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



TESTIMONIO

Freddy Cruzado Ríos

Notario de Lima



PANAMA, SE CORRIGIÓ LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UNO, REFERIDA EN EL NUMERAL A) DE ESTA CLÁUSULA, HACIENDO CONSTAR QUE EXISTIÓ UN ERROR EN LA TRANSCRIPCIÓN DEL NOMBRE DE LA SOCIEDAD, SIENDO EL CORRECTO PROYECTOS GENERALES NACIONAL S.A.- E) DE OTRA PARTE, EL SEÑOR ALFREDO MANCHENO MANCHENO, ES BENEFICIARIO DE LA FUNDACIÓN PANAMEÑA UNITED INVESTMENT FOUNDATION, PROPIETARIA DE LAS ACCIONES DE PROYECTOS GENERALES NACIONAL S.A.-

CLÁUSULA SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- EL SEÑOR ALFREDO MANCHENO MANCHENO, DE FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA DECLARA QUE INSTITUYE EN CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL AL ABOGADO OMAR ALEJANDRO DÁGER PESANTES, ECUATORIANO, MAYOR DE EDAD, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO CERO NUEVE DOS DOS NUEVE SIETE CUATRO SIETE NUEVE CINCO (9922974795), PARA QUE: UNO) EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, DE MANERA AMPLIA Y SUFICIENTE COMO EN DERECHO CORRESPONDE, TENGA PLENAS FACULTADES PARA QUE LO REPRESENTE Y VOTE EN CUALQUIERA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD PANAMEÑA PROYECTOS GENERALES NACIONAL S.A. Y ADOPTE TODAS LAS RESOLUCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES, INCLUYENDO LA DE ENAJENAR LOS ACTIVOS DE LA COMPAÑÍA A FAVOR DEL SEÑOR JOFFRE ARMANDO CAMPAÑA KUHN. DOS) EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, DE MANERA AMPLIA Y SUFICIENTE COMO EN DERECHO CORRESPONDE, TENGA PLENAS FACULTADES PARA TRANSFERIR POR CUALQUIER MODO LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN COMO BENEFICIARIO DE LA FUNDACIÓN PANAMEÑA UNITED INVESTMENT FOUNDATION, A FAVOR DEL SEÑOR JOFFRE ARMANDO CAMPAÑA KUHN.- TRES) PARA QUE COBRE EL DINERO PRODUCTO DE LA TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN COMO BENEFICIARIO DE LA FUNDACIÓN PANAMEÑA UNITED INVESTMENT FOUNDATION, SI ESTA FUERE REALIZADA A TÍTULO ONEROSO.- EL ABOGADO OMAR ALEJANDRO DÁGER PESANTES PODRÁ REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS Y SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO PARA LA CONSECUCCIÓN DEL PRESENTE MANDATO; CUATRO) PARA QUE EN SU LUGAR Y SU NOMBRE EJERZA TODAS LAS FUNCIONES QUE COMO DIRECTOR LE CORRESPONDEN EN LA COMPAÑÍA PROYECTOS GENERALES NACIONAL S.A. Y EN LA FUNDACIÓN PANAMEÑA UNITED INVESTMENT FOUNDATION. CUATRO) EL PODERDANTE OTORGA LA FACULTAD AL ABOGADO OMAR ALEJANDRO DÁGER PESANTES, PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION SUSCRIBA CUANTOS DOCUMENTOS SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES QUE COMO APODERADO REALICE, INCLUYENDO LAS SOLICITUDES DE NOTIFICACION A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DEL ECUADOR, CON LA CESION DE LAS ACCIONES YA REFERIDAS, NOTIFIQUE A LAS AUTORIDADES SOCIETARIAS DE PANAMA, ASI MISMO CON LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS, Y EJERZA CUALQUIER OTRA ATRIBUCIÓN NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA MANDATO. =====

CLÁUSULA TERCERA.- EL PODERDANTE DEBIDAMENTE ENTERADO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE, LO SUSCRIBE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN. =====

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE LEY. =====

LIMA, 28 DE NOVIEMBRE DE 2017. =====

A CONTINUACION UNA FIRMA ILEGIBLE =====

A CONTINUACION UNA FIRMA ILEGIBLE Y SELLO POST FIRMA LAURA RUIZ SANTA MARIA ABOGADA 68104

C O N C L U S I O N =====

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA QUE HA ADVERTIDO A EL/(LA/LOS) OTORGANTE/S DE LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL CUAL ES LEÍDO POR EL/(LA/LOS/LAS) OTORGANTE(S), QUIEN/ES SE AFIRMA/N Y RATIFICA/N EN SU CONTENIDO, RECONOCIENDO COMO SUYA/S LA/S FIRMA/S PUESTA/S EN LA MINUTA CORRESPONDIENTE, DE LO QUE DOY FE. ASÍ LO DIJO/ERON, OTORGO/ARON, FIRMO/ARON E IMPRIMIO/ERON SU HUELLA DACTILAR: JUAN ALFREDO MANCHENO MANCHENO EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. =====

DEJO CONSTANCIA: QUE LA IDENTIDAD DEL (LOS) OTORGANTE(S) (EXTRANJEROS CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA), HA SIDO CORROBORADA CONFORME LO PREVISTO EN EL LITERAL D) DE LOS ARTÍCULOS 16 Y 54 Y DEL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 55 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049 - DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1232 Y DECRETO LEGISLATIVO N° 1236, MEDIANTE LA VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN SU

FREDDY SALVADOR CRUZADO RÍOS
Notario de Lima

Handwritten initials

TESTIMONIO

Freddy Cruzado Ríos

Notario de Lima



RESPECTIVO CARNE DE EXTRANJERÍA CON LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES. =====
EL PRESENTE INSTRUMENTO CORRE A FOJAS OCHO MIL SESENTA Y CUATRO DE LA SERIE C N° 9785964 Y CONCLUYE A FOJAS . OCHO MIL SESENTA Y CINCO DE LA SERIE C N° 9785965 DE TODO LO QUE DOY FE. =====
FIRMA(S) Y HUELLA(S) DACTILAR(ES): JUAN ALFREDO MANCHENO MANCHENO =====
EL PROCESO DE FIRMAS CULMINO EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. =====
FIRMADO: DOCTOR FREDDY SALVADOR CRUZADO RIOS. NOTARIO DE LIMA. DE LO QUE TAMBIEN DOY FE.

PRIMER TESTIMONIO

DOY FE DE LA IDENTIDAD DEL PRESENTE INSTRUMENTO CON SU MATRIZ: ESCRITURA PÚBLICA N° 1767, DE FECHA 28-11-2017, QUE CORRE A FOJAS OCHO MIL SESENTA Y CUATRO DE LA SERIE C N° 9785964 Y CONCLUYE A FOJAS . OCHO MIL SESENTA Y CINCO DE LA SERIE C N° 9785965, SUSCRITO POR EL(LOS) OTORGANTE(S) Y AUTORIZADO POR EL NOTARIO QUE SUSCRIBE. =====
LIMA, 28 de noviembre de 2017. =====



Handwritten signature of Freddy Cruzado Ríos
FREDDY SALVADOR CRUZADO RÍOS
Notario de Lima



EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA CERTIFICA:
Que la firma y sellos que anteceden en esta foja corresponden al (la) Notario(a) de Lima,
Freddy Salvador Cruzado Ríos
Comprobante N° 220099 Fecha: 27 NOV 2017
Certifica la firma del Notario(a) más no el contenido.

Handwritten signature of Silvia Ruth Samaniego de Bustanza
Silvia Ruth Samaniego de Bustanza
VICEDECAÑA



REPÚBLICA
DEL PERÚ

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País / Country REPÚBLICA DEL PERÚ
El presente documento público / This public document
2. ha sido firmado por / has been signed by **SILVIA RUTH SAMANIEGO DE MESTANZA**
3. quién actúa en calidad de / acting in the capacity of **VICEDECANA**
4. y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp of **COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA**

Certificado / Certified

5. en / at **SEDE CENTRAL - LIMA**
6. el / the **30/11/2017**
7. por / by **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**
8. bajo el número / N° **MRE9769420937043231103**
9. Sello/timbre / Seal/stamp
10. Firma / Signature



MREAP0824698

Narvaez Mendoza Edwin
Dirección de Política Consular
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



Serie - 21 n° 705141

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document. This Apostille does not certify the content of the document.
Esta Apostilla sólo certifica la autenticidad de la firma y la capacidad de la persona que ha firmado el documento público. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento.